

RELACION ANEXA

Denominación de la escala o plaza	Coficiente
<i>Ministerio de Obras Públicas</i>	
Escala de Ingenieros y Arquitectos Superiores	5,0
Escala de Delineantes	2,3
Escala de Conductores	1,5
Aparejador	3,6
Técnicos-Administrativos de Gestión	4,0
<i>Ministerio de la Gobernación</i>	
Escala Facultativa Sanitaria	4,0
Escala de Enfermeras	1,9
Escala Auxiliares Sanitarios	1,5
Escala de Conductores	1,5
Escala de Mozos Auxiliares de Laboratorio	1,5
Técnicos-Administrativos de Gestión	4,0
<i>Ministerio de Industria</i>	
Escala de Técnicos Superiores de Productividad Industrial	5,0
Técnicos-Administrativos de Gestión	4,0
<i>Ministerio de Información y Turismo</i>	
Escala de Personal Técnico de Cabina	1,9
Técnicos-Administrativos de Gestión	4,0

4385 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de junio de 1974 por la que se aprueban las adjuntas tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de las tarifas adjuntas a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 154 a 170, ambos inclusive, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14286, apartado a) del epígrafe 5322, donde dice: «4) Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción de glucosa comercial 300», debe decir: «4) Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción de glucosa comercial 390.»

4386 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 177/1975, de 13 de febrero, sobre estructura orgánica de determinados Centros del Departamento.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1975, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 4125, segunda columna, Secretaría General Técnica, disposición 35, b),

Donde dice:

«b) Servicio de Organización y Métodos.

1. Sección de Organización y Simplificación.
2. Sección de Información Administrativa.»

Debe decir:

«b) Servicio de Organización y Métodos.

1. Sección de Organización y Simplificación.
2. Sección de Información Administrativa.

c) Sección Central.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4387 *ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se incorpora el Archivo General de la Administración Civil del Estado al Histórico Nacional.*

Ilustrísimo señor:

Creado por Decreto 914/1969, de 8 de mayo, el Archivo General de la Administración Civil con la misión de recoger, conservar y disponer para su consulta los fondos documentales de la Administración Pública que carezcan de vigencia administrativa y previsto el traslado al Archivo Histórico Nacional de la documentación con valor histórico, la estrecha relación que debe existir entre ambos archivos y la posibilidad de aprovechar íntegramente los efectivos de personal de que disponen, aconsejan reunir los servicios de ambos bajo una sola dirección.

A esta misma finalidad de coordinación de esfuerzos y de evitar la sectorialización de nuestro patrimonio artístico y cultural responde el Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, por el que se crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, en cuyas disposiciones finales, primera y segunda, se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para la distribución y refundición de servicios adscritos al mismo.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Director del Archivo Histórico Nacional tendrá a su cargo la dirección del Archivo General de la Administración Civil del Estado, asegurando la necesaria coordinación entre ambos y las relaciones con las distintas dependencias de la Administración Pública, Central e Institucional.

2.º Sin perjuicio de la dirección común establecida en el apartado anterior, el Archivo General de la Administración Civil del Estado contará con un Subdirector.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4388 *ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se establecen normas de calificación cinematográfica.*

Ilustrísimos señores:

La cinematografía, como medio de expresión cultural al servicio de la persona humana, debe gozar de la libertad inherente a toda creación artística, libertad que tiene por límite natural el respeto a los valores sociales compartidos y a cuya defensa el Estado viene obligado por razones de bien común, ya que la cinematografía es asimismo un medio de comunicación de gran audiencia, dirigido, en consecuencia, a los sectores más diversos.

Por otra parte, el cine es en muchos casos testimonio vivo de la realidad, de donde se deriva un análisis crítico que no debe coartarse, pero que tampoco debe ir más allá de las justas limitaciones que impone el respeto a la intimidad y la dignidad de la persona humana y a los principios constitucionales del Estado.

Promulgadas las normas de censura cinematográfica por Orden de 9 de febrero de 1963, resulta aconsejable, transcurridos más de diez años desde dicha fecha, que sean acomodadas al momento presente de la sociedad española hasta tanto no se promulgue la Ley del Cine, que abordará toda la problemática de este medio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueban las siguientes normas de calificación:

1. Toda película deberá juzgarse no sólo por sus planos o secuencias singulares, sino especialmente como un conjunto unitario en relación con la totalidad de su contenido y según las características de los distintos géneros y estilos cinematográficos.